



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE: PES/098/2021.

PARTES DENUNCIANTES: PARTIDOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOLIDARIO.

PARTES DENUNCIADAS: MANUEL TIRSO ESQUIVEL AVILA, BRISA DEL MAR RODRÍGUEZ LÓPEZ, Y PARTIDO POLITICO FUERZA POR MÉXICO.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA CARRILLO GASCA.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA Y SECRETARIO AUXILIAR: MARÍA SALOMÉ MEDINA MONTAÑO Y ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ.

Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno¹.

Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por el que se ordena a la autoridad instructora, lleve a cabo las diligencias que estime necesarias, con la finalidad de que, este órgano jurisdiccional cuente con mayores elementos que le permitan emitir la resolución de fondo que, en derecho corresponda en el presente procedimiento sancionatorio.

VISTO: Para resolver lo conducente en el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por la ciudadana Roseleny Cano Carrasco, representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal de Instituto Electoral de Quintana Roo en Puerto Morelos; y por el ciudadano Octavio Augusto González Ramos, representante propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo; por supuestos actos que vulneran la normativa electoral.

¹ Se precisa que, cuando no se señale el año, se entenderá que corresponde al año dos mil veintiuno.

GLOSARIO

Ayuntamiento de Puerto Morelos	H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
CQyD	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Coordinación de la Oficialía Electoral	Coordinación de la Oficialía Electoral y de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo
Denunciantes o MC y PES	Partido Movimiento Ciudadano y Partido Encuentro Solidario.
Denunciados	Manuel Tirso Esquivel Ávila, Brisa del Mar Rodríguez López y Partido Político Fuerza por México.
DPP	Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Xalapa	Sala Regional de la III Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

I. ANTECEDENTES

1. **Solicitud de Inspección Ocular.** El nueve de mayo, la ciudadana Roseleny Cano Carrasco, en su calidad de representante propietaria del partido MC, solicito por escrito al Consejo Municipal de Puerto Morelos del Instituto, la realización de inspección ocular a diversos links.
2. **Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral.** El mismo nueve de mayo, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras, mediante oficio número SE/565/2021, notificó a la representante propietaria de MC, la procedencia de su solicitud del ejercicio de la función de oficialía electoral, a efecto de llevar a cabo la inspección ocular de cuarenta y ocho links de internet.

3. **Acta Circunstanciada.** El doce de mayo, mediante oficio número CM-PM/0090/2021, signado por la Vocal Secretaria del Consejo Municipal de Puerto Morelos del Instituto, ciudadana Dulce Guadalupe Cruz May, remitió copia certificada del acta circunstanciada de inspección ocular realizado a los links solicitado por la representante de MC, siendo los siguientes:

No.	LINK
1	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSO.ESQUIVEL
2	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA
3	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/BRISADELMAR.CORLEONE
4	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/VIDEOS/2005050386304055
5	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/VIDEOS/3863652073703174
6	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/VIDEOS/1058182181373885
7	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.478811433546887/478807930213904
8	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485517976209566
9	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485517906209573
10	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485517896209574
11	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.4485541422873888/485518196209544
12	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485518236209540
13	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485518296209534
14	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/A.105548137539887/485288219565875
15	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/BRISADELMAR.CORLEONE/POSTS/10221286465685902
16	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485517889542908
17	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TIRSOESQUIVELAVILA/PHOTOS/PCB.485541422873888/485518016209562
18	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/BRISADELMAR.CORLEONE/POSTS/10221283292966586
19	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/PHOTO?FBID=10221289128152462&SET=PCB.10221289192594073
20	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/PHOTO?FBID=10221289132792578&SET=PCB.10221289192594073
21	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/PHOTO?FBID=10221289168433469&SET=PCB.10221289192594073



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

No.	LINK
22	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/ACONTECERQR/VIDEOS/489829499111658
23	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/ACONTECERQR/VIDEOS/HOY-DURANTE-EL-RECORRIDO-DEL-D%C3%ADA-DE-LOS-NI%C3%B1OS-EN-LEONA-VICARIO-JUNTO-A-TIRSO-ESQ/342069337256419
24	HTTPS://LAPANCARTADEQUINTANAROO.COM.MX/FUERZA-POR-MEXICO-CAMBIA-DESPENSA-PORBLOQUES-PARA-CONSTRUCCION-EN-PUERTO-MORELOS/
25	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/PERMALINK.PHP?STORY_FBID=889814155197546&ID=209811953197773
26	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/614131338609985/POSTS/4146752592014491/?SFNSN=SCWSPWA

4. Cabe precisar, que si bien inicialmente se ordenó la inspección de cuarenta y ocho links, los identificados con los números 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 20, 21, 22, 23 y 26, se repiten algunos en dos, tres, cinco y hasta en ocho ocasiones algunos de ellos, de lo que resultó que la inspección quedara únicamente en veintiséis links.
5. **Queja.** El dieciséis de mayo, se presentó ante el Consejo Municipal de Puerto Morelos del Instituto, un escrito de queja signado por la ciudadana Roseleny Cano Carrasco, en su calidad de representante propietaria del partido MC, en contra del ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila otrora candidato a Presidente Municipal propietario postulado por el partido Fuerza por México; de la ciudadana Brisa del Mar Rodríguez López, en su calidad de Dirigente Municipal del citado partido, y al partido MC, por la supuesta realización de actividades que no se contemplan como actos de campaña conforme a la normatividad electoral aplicable, además de dar dádivas (pelotas, piñatas, dulces y blocs (sic)), ofertar promesas de campaña específicas como empleo seguro, e inclusive proporcionar servicios públicos de competencia municipal, que en su conjunto, implican una indebida presión hacia el electorado, clientelismo electoral, entre otras conductas.
6. **Constancia de Registro y Requerimientos.** El diecinueve de mayo, fue recibido en la Oficialía de Partes el Instituto, el escrito de queja señalado en el antecedente anterior, procediendo a registrar dicho escrito bajo el número de expediente IEQROO/PES/083/2021; se ordenó una inspección ocular a treinta y seis links de internet siendo los siguientes:



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Acuerdo de Pleno PES/098/2021

No.	LINK
1	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/426209672140397
2	https://www.facebook.com/watch/live/?v=1058182181373885&ref=watch_permalink
3	https://www.facebook.com/watch/live/?v=1058182181373885&ref=watch_permalink
4	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/478755700219127
5	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.478755700219127/478755253552505
6	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/478811433546887
7	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.478811433546887/478808676880496
8	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.478811433546887/478808783547152
9	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/479359510158746
10	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479359510158746/479358956825468/
11	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479359510158746/479359070158790
12	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479359510158746/479359206825443
13	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/479402270154470
14	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479402270154470/479398593488171
15	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.479402270154470/479398300154867
16	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/485541422873888
17	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.485541422873888/485517976209566
18	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.485541422873888/485517906209573
19	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/pcb.485541422873888/485518236209540
20	https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902
21	https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902
22	https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902
23	https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902
24	https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221286465685902
25	https://www.facebook.com/watch/live/?v=489829499111658&ref=watch_permalink
26	https://www.facebook.com/watch/?v=342069337256419
27	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/photos/a.105548137539887/485288219565875
28	https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221283292966586
29	https://www.facebook.com/photo?fbid=10221289132792578&set=pcb.10221289192594073
30	https://www.facebook.com/photo?fbid=10221289168433469&set=pcb.10221289192594073
31	https://lapancartadequintanaroo.com.mx/fuerza-por-mexico-cambia-despensa-por-bloques-para-construccion-en-puerto-morelos/
32	https://facebook.com/permalink.php?story_fbid=889814155197546&id=209811953197773
33	https://www.facebook.com/614131338609985/posts/4146752592014491/?sfnsn=scwspwa
34	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/posts/484779666283397
35	https://www.facebook.com/TirsoEsquivelAvila/videos/165314738823141
36	https://www.facebook.com/brisadelmar.corleone/posts/10221278502406825

7. Así mismo, se ordenó proceder con respecto a la elaboración del proyecto de acuerdo de pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas; y se reservó acordar con posterioridad en el momento procesal oportuno la admisión o desecamiento del presente asunto.
8. **Acta Circunstanciada de Inspección Ocular.** El veinte de mayo, la autoridad instructora llevó a cabo la inspección ocular de los treinta y seis links de internet, que fueron solicitados por la Dirección Jurídica del Instituto mediante el acuerdo de registro correspondiente.
9. **Acuerdo de Medida Cautelar.** El veintitrés de mayo, la CQyD dictó el Acuerdo de medida cautelar solicitado por la parte quejosa bajo el número IEQROO/CQyD/A-MC-070/2021, declarando **improcedente** la medida cautelar solicitada por el partido MC.
10. **Resolución del TEQROO en el Expediente PES/060/2021².** El seis de julio, este Tribunal determinó declarar inexistentes las denunciadas atribuidas al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, en su calidad de otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Puerto Morelos, Quintana Roo.
11. **Juicio Electoral Federal.** El diez de julio, el Partido Redes Sociales Progresistas presentó demanda de Juicio Electoral ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir la resolución descrita en el párrafo anterior. Dicho medio de impugnación, fue registrado con el número de expediente SX-JE-171/2021.
12. **Resolución del Juicio Electoral SX-JE-171/2021³.** El treinta de julio, la Sala Regional Xalapa emitió la resolución correspondiente al Juicio Electoral SX-JE-171/2021, en donde se determinó lo siguiente:

“...QUINTO. Efectos

69. Al haber resultado **fundados** los agravios relacionados con la vulneración al principio de exhaustividad respecto del análisis de los

² Resolución consultable en la página oficial del TEQROO, en el link http://www.tegroo.org.mx/2018/Estrados/2021/Julio/resolucion/7_2.pdf

³ Resolución consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/buscador/>.

elementos probatorios de cada una de las conductas objeto de denuncia y lo relativo a la posible vulneración al artículo 290 de la Ley Electoral local derivado de la distribución de pelotas, piñatas y dulces, lo procedente conforme a derecho es:

A) Revocar la resolución impugnada, para efecto de que el Tribunal local emita a la brevedad una nueva resolución congruente, exhaustiva, fundada y motivada en la que analice nuevamente con plenitud de jurisdicción **todos** los elementos de prueba presentados por el partido denunciante respecto de cada una de las conductas que fueron objeto de denuncia, y realice la valoración respectiva para efecto de determinar, en cada caso, si se actualizan o no las infracciones que denunció el ahora actor. Asimismo, deberán de dar respuesta puntual en relación a si con la distribución de pelotas, piñatas y dulces se vulnera o no el artículo 290 de la Ley Electoral local, así como el resto de planteamientos que adujo en su escrito de queja...

...**ÚNICO**. Se **revoca** la resolución impugnada, en los términos y para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente ejecutoria...”

13. **Cumplimiento de Resolución SX-JE-171/2021.** El diecinueve de agosto, este Tribunal en cumplimiento a lo ordenado dentro del expediente SX-JE-171/2021; resolvió dentro del expediente PES/060/2021 lo siguiente:

“...**PRIMERO**. Se declaran **existentes** las conductas denunciadas atribuidas al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, en su calidad de otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Puerto Morelos, Quintana Roo; y a la dirigente municipal del partido Fuerza por México, ciudadana Brisa del Mar Rodríguez López, y al partido político Fuerza por México, por el deber de cuidado; por la vulneración a la normativa electoral, por: **a)** la exposición de tres mujeres bajo estereotipos de género que atenta contra su dignidad humana, en actos de proselitismo (caminatas); **b)** la entrega de propaganda utilitaria (pelotas de plástico) que no cumplen con la normativa electoral destinada a la protección del medio ambiente; y **c)** la entrega y oferta de bienes de manera directa al electorado (pelotas, piñatas, dulces y oferta de trabajo en el Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo).

SEGUNDO. Se impone una **amonestación pública**, a la dirigente municipal del partido Fuerza por México, ciudadana Brisa del Mar Rodríguez López y al partido Fuerza por México, en los términos razonados en la presente Resolución.

TERCERO. Se impone al ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, una multa por la cantidad de **250 UMAS** en términos de la presente Resolución...”

14. **Juicio Ciudadano Federal.** El veintitrés de agosto, inconforme con lo resuelto por este Tribunal en el expediente PES/060/2021, el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila, promovió ante la Sala Regional Xalapa Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, al cual le fue asignado el número de expediente SX-JE-206/2021, el cual hasta el momento en que se emite el presente acuerdo plenario se encuentra

pendiente de resolución judicial (sub judice).

15. **Vista de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.** En misma fecha, el Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el oficio número INE/UTF/DRN/39572/2021, dio vista al Instituto respecto de la queja presentada por el ciudadano Octavio Augusto González Ramos, representante propietario del PES, ante el Consejo Local del INE en Quintana Roo, en contra del partido Fuerza por México, así como del otrora candidato Manuel Tirso Esquivel Ávila, a la Presidencia Municipal de Puerto Morelos, Quintana Roo; lo anterior derivado de la denuncia por cuanto hace a la presunta entrega de dádivas consistentes en blocks para construcción, no permitidos en la legislación electoral.
16. Por lo que, al estimar dicho acto competencia del Instituto, le fue remitida copia certificada del expediente (disco compacto), para que realice la atención que considere conducente, solicitando se informe a dicha autoridad fiscalizadora de ser el caso, la clave del expediente y la determinación que recaiga al procedimiento instaurado.
17. **Constancia de Registro y Requerimientos.** El veinticuatro de agosto, fue recibido en la Oficialía de Partes el Instituto, el escrito de queja señalado en el antecedente anterior, procediendo a registrar dicho escrito bajo el número de expediente IEQROO/PES/132/2021, el cual fue acumulado al expediente IEQROO/PES/083/2021, dada la identidad de la causa y los hechos denunciados; y se tuvieron por inspeccionados tres URLs, señalados en el escrito de queja, en razón de que los mismos ya habían sido inspeccionados en la inspección ocular de fecha veinte de mayo, en autos del expediente IEQROO/PES/083/2021.
18. **Constancia de Admisión y Emplazamiento.** El veinticinco de agosto, la autoridad instructora determinó admitir los escritos de queja a trámite, así como notificar y emplazar a las partes del presente procedimiento que se resuelve para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente.

19. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El tres de septiembre, se celebró la referida audiencia, de la cual se levantó el acta respectiva, y en que se dejó constancia de que los denunciados Manuel Tirso Esquivel Ávila y Brisa del Mar Rodríguez López, comparecieron de forma escrita; y el ciudadano Cesar Alejandro Cetz Briceño, representante propietario del partido Fuerza por México, ante el Consejo General del Instituto no compareció de forma oral ni escrita.
20. En el caso de los denunciados, Luis Enrique Cámara Villanueva, representante propietario del partido MC ante el Consejo General del Instituto; y de Octavio Augusto González Ramos, representante propietario del PES ante el Consejo General del Instituto; no comparecieron a la referida audiencia ni de forma oral ni escrita, sin embargo, se dio cuenta de los escritos de queja presentados.
21. **Remisión de Expediente.** En misma fecha, la autoridad instructora remitió el expediente que nos ocupa a este Tribunal, a efecto de emitir la resolución correspondiente.

Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

22. **Auto de Recepción de Queja.** El cuatro de septiembre, el Mtro. Victor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó registrar el expediente bajo el número PES/098/2021 y, a su vez, se le instruyó al Secretario General de Acuerdos para que verifique si el expediente que se remite se encuentra debidamente integrado conforme a lo establecido en el artículo 429 de la LIPE.
23. **Turno a la Ponencia.** El seis de septiembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó turnar el presente expediente a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca para dictar la resolución respectiva.

II. CONSIDERANDOS

24. **Competencia.** De acuerdo a la reforma constitucional y legal de dos mil quince, se estableció un nuevo esquema para la instrucción y resolución del PES, en la que, el Instituto lleva a cabo la labor de instrucción y diligencias de investigación, mientras que el Tribunal, de resolverlo e imponer las sanciones, si así fuere el caso.
25. Por lo tanto, este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente PES, atento a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V, ambas de la Constitución Local; 1, 4, 6, 425, 429, 430 y 431 de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 97, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.
26. **Actuación Colegiada.** La materia sobre la que versa la presente resolución, debe emitirse en actuación colegiada de la magistrada y magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, porque, si bien es cierto que el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento, empero, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, es competencia de este organismo jurisdiccional resolverlo como órgano plenario.
27. **Reposición del Procedimiento.** En principio se sostiene que, por ser de orden público, el Pleno del Tribunal, está facultado para verificar que se cumplan las formalidades esenciales del Procedimiento Especial Sancionador; lo que atañe, sin duda, la debida aplicación de las disposiciones normativas, el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales asumidas por los órganos administrativos electorales, e incluso las diligencias que realice la autoridad instructora a fin de sustanciar el procedimiento sancionatorio.

28. Lo anterior, tiene como propósito garantizar el derecho fundamental de seguridad jurídica y debido proceso, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución General, en correlación al artículo 20 fracción VI del citado ordenamiento constitucional, en el que se prevé el derecho de toda persona imputada a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, de ahí, que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal le son aplicables *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador, atendiendo a la Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior, de rubro DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.⁴
29. En el caso en análisis, este órgano jurisdiccional debe constatar la regularidad y certeza de los actos efectuados en la sustanciación del PES, verificando no sólo que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en las propias disposiciones normativas, actuación que es de orden público y constituye un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad; **sino que la autoridad instructora haya efectuado dentro del ámbito de su competencia, la debida y correcta sustanciación e investigación de las conductas denunciadas, a fin de que este Tribunal, cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una resolución conforme a Derecho.**
30. Con lo anterior, se garantiza que la resolución que se dicte, se encuentre ausente de vicios del procedimiento y se cuente con los elementos necesarios para que, en su caso, se impongan las sanciones que, resulten procedentes o declarar la inexistencia de la conducta denunciada⁵.
31. En el presente asunto, el partido MC en su escrito de queja señala varios actos que a su consideración vulneran la normativa electoral, entre los cuales se encuentra el identificado en su escrito como **“Día del Albañil: entrega de dádivas (blocs) (sic)”**.

⁴ Consultable en el siguiente link:

<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XLV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=XLV/2002>

⁵ Tal y como se sostiene en las resoluciones SUP-JRC-714/2015 y SUP-JE-015/2016, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

32. Al respecto, el partido quejoso refiere que el día tres de mayo, el otrora candidato Manuel Tirso Esquivel Ávila, recorrió calles de la primera a la octava de las colonias La Fe y Tierra Nueva, así como en las avenidas Timón y Vallarta de la cabecera municipal de Puerto Morelos, Quintana Roo; para entregar blocs (sic) a los vecinos de las mismas. Hechos de los que diversos medios de comunicación dieron constancia, en sus respectivas páginas de internet y de la red social de Facebook.
33. En razón de lo anterior, el partido MC solicitó a la autoridad instructora diera constancia de las imágenes publicadas en las redes sociales con el objetivo de aportar mayores elementos de prueba sobre el hecho que denuncia, así mismo, solicitó se realizaran las investigaciones correspondientes en la empresa constructora que aparentemente realizó la distribución o entrega de blocks a vecinos de diversas colonias de Puerto Morelos.
34. Para lo cual, MC en su escrito de queja refiere que aparentemente la Empresa ABC, con domicilio en carretera Puerto Morelos Km 320.5, Mz 6, Lote 01, local A, SM 52, entre carretera federal Cancún-Playa del Carmen y carretera Cancún-Tulum, C.P. 77580, Puerto Morelos, Quintana Roo; fue quien distribuyó el citado material de construcción, en un vehículo con número de placas TB-3863.
35. Solicitando expresamente MC, que la autoridad instructora en atención al principio de exhaustividad solicitara información a la empresa ABC, a fin de que esta proporcione los datos referentes a la entrega de los bloques el día tres de mayo en los domicilios antes referidos, así como los comprobantes de las persona física o moral que realizó las erogaciones respectivas, detallando si el pago fue en efectivo, cheque o transferencia, y nombre de las personas que recibieron los bloques.
36. Por su parte, el PES en su escrito de queja⁶ presentado inicialmente ante el Consejo Local del INE en Quintana Roo, y de la cual se dio vista al Instituto, denunció igualmente que el otrora candidato Manuel Tirso Esquivel Ávila, había efectuado actividades de clientelismo político al supuestamente haber

⁶ Escrito que obra en autos del expediente, mediante disco compacto que contiene una carpeta denominada INE-Q-COF-UTF-939-2021-QROO, que a su vez aloja un archivo en formato PDF denominado queja INE-Q-COF-UTF-939-2021-QROO.

entregado materiales y dádivas no contempladas en los conceptos permitidos para los gastos de campaña.

37. El partido quejoso en comento, refiere que los actos desplegados por el otrora candidato denunciado partieron de un plan previamente concebido, por lo que no pueden considerarse como hechos aislados o espontáneos, ya que todas las acciones de entrega permanente de materiales permitidos como utilitarios, así como los no permitidos **como la distribución masiva de blocs (sic) para la construcción**, partieron de una estrategia de posicionamiento político electoral que tuvo como denominador común el uso desmedido de fuertes sumas de recursos, que deben contabilizarse en materia de fiscalización.
38. Reiterando en el apartado de la queja denominado **“Día del albañil: entrega de dádivas (blocs) (sic)”**, que el día tres de mayo, el otrora candidato mediante un vehículo de grandes dimensiones de la empresa ABC (según sus rótulos) con número de placas TB-3863, y con el apoyo de algunos brigadistas, recorrieron las calles de la primera a la octava de las colonias La Fe y Tierra Nueva, así como en las avenidas Timón y Vallarta de la cabecera municipal de Puerto Morelos, Quintana Roo; en las cuales supuestamente realizaron la entrega de grandes cantidades de blocs (sic) para la construcción de casas habitación, de la medida estándar. Haciendo referencia, que fueron cuatro viajes entre la planta de fabricación y los domicilios en los cuales se repartieron dicho material de construcción.
39. Así mismo, proporciona los datos del domicilio físico y digitales de la empresa ABC, quien según su dicho fue la que repartió el material de construcción (blocks), y la cual se ubica físicamente en carretera Puerto Morelos Km 320.5, Mz. 6, Lote 1, local A, Sm. 52, entre carretera federal Cancún-Playa del Carmen, y carretera Cancún-Tulum, 77580, Puerto Morelos, Quintana Roo; y en los links de internet <http://www.concretosricasa-abc.mx/> y <https://abc-quintanaroo-cancun.miadn.mx/>.
40. Ante tales manifestaciones, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE al emitir la resolución INE/CG1128/2021, en su resolutivo Tercero ordenó dar

vista al Instituto, por cuanto a la presunta entrega de dádivas consistentes en blocks para construcción; y que al encontrarse en la esfera de competencia de la instancia local, le remitió copia certificada del expediente para que realice la atención que considere conducente, solicitando se le informe a la autoridad fiscalizadora, de ser el caso, la clave del expediente, y en el momento procesal oportuno la determinación que recaiga al procedimiento instaurado.

41. En este sentido, la autoridad instructora en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Libro Capítulo Tercero “Del Procedimiento Especial Sancionador” establecido en la Ley de Instituciones, y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, llevó a cabo las diligencias que consideraron pertinentes y oportunas en la sustanciación del PES que nos ocupa.
42. Por lo que, este órgano jurisdiccional debe constatar la regularidad y certeza de los actos efectuados en la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, verificando no sólo que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en las propias disposiciones normativas, actuación que es de orden público y constituye un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad; sino que, se haya efectuado la debida y correcta sustanciación e investigación de las conductas denunciadas, a fin de que este órgano resolutor cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una determinación conforme a Derecho.
43. Con lo anterior, se garantiza que la resolución que se dicte, se encuentre ausente de vicios del procedimiento y se cuente con los elementos necesarios para que, en su caso, se impongan las sanciones que resulten procedentes; o declarar la inexistencia de la conducta denunciada.⁷
44. En el presente asunto, los partidos quejosos en el acto denunciado como **“Día del albañil: entrega de dádivas (blocs) (sic)”**, proporcionaron en sus respectivos escritos de queja los datos del domicilio físico y digitales (dos

⁷ Tal y como se sostiene en las resoluciones SUP-JRC-714/2015 y sup-je-015/2016, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

links de internet) de la empresa ABC, en donde refieren se pueden llevar a cabo las indagatorias sobre los hechos acontecidos expresamente en fecha tres de mayo, con respecto a la supuesta entrega de material de construcción por parte del otrora candidato denunciado a vecinos de diversas colonias en Puerto Morelos, Quintana Roo; y que a juicio de los partidos quejosos vulneran la normativa electoral.

45. Si bien, la autoridad instructora, en ejercicio de sus atribuciones llevó a cabo las diligencias que consideró pertinentes y oportunas en la sustanciación del asunto que nos ocupa, consistente en diversas diligencias de inspección ocular a los links que obran en los escritos de queja, no pasa desapercibido, que fue omisa por cuanto a haberse cerciorado o indagado con respecto a la información proporcionada sobre la supuesta empresa de construcción que participó en la distribución de material de construcción.
46. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la autoridad instructora no colmó en su totalidad las diligencias de investigación mínimamente necesarias, toda vez que pese a que los quejosos proporcionaron el domicilio físico y dos direcciones de internet que de manera indiciaria arrojan la posible identidad de la empresa vinculada a los actos denunciados, esta no desplegó su facultad investigadora para requerirle la información para el esclarecimiento de los hechos.
47. Ante tales omisiones, y en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia, establecido en los artículos 17, de la Constitución Federal; 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como debido a la inminente conclusión del presente proceso electoral⁸, lo procedente **es reenviar el presente expediente a la autoridad instructora**, para el efecto de que realice todas las diligencias necesarias con prontitud y exhaustividad, a fin de que este Tribunal, cuente a la brevedad posible con mayores elementos que le permitan emitir la resolución que en derecho corresponda, previo al fenecimiento del actual proceso electoral.

⁸ El presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, concluye el próximo treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

48. En tales consideraciones, para que este órgano jurisdiccional pueda tener mayores elementos que le permitan determinar la existencia o no de la conducta denunciada, y en su caso imponer la sanción respectiva, se considera necesario reenviar el expediente del presente asunto, a efecto de que la autoridad instructora, realice las siguientes diligencias:

I. Se realice la debida inspección ocular de los links siguiente:

<http://www.concretosricasa-abc.mx/> y <https://abc-quintanaroo-cancun.miadn.mx/>.

II. Se requiera información sobre los hechos denunciados a la empresa de construcción identificada con el nombre comercial de ABC, y que se ubica en carretera Puerto Morelos Km 320.5, Mz. 6, Lote 1, local A, Sm. 52, entre carretera federal Cancún-Playa del Carmen, y carretera Cancún-Tulum, 77580, Puerto Morelos, Quintana Roo.

49. En consecuencia, resulta procedente reenviar el expediente PES/098/2021, para los efectos que han sido precisados en el presente considerando.

50. Por lo anteriormente expuesto se

ACUERDA

ÚNICO. Se ordena el **reenvío del expediente** del Procedimiento Especial Sancionador PES/098/2021, a la autoridad instructora, para que realice las diligencias ordenadas en el presente Acuerdo Plenario.

NOTIFÍQUESE, a las partes de manera personal, por oficio al Instituto Electoral de Quintana Roo y por estrados a los demás interesados, en términos de lo que establece el artículo 411, de la Ley de Instituciones; asimismo publíquese en la página de internet del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en observancia a los artículos 1, 91 y 97, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión jurisdiccional no presencial, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad la presente sentencia.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE